

Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado:

1.— Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Ermita de La Magdalena en Anguiano (La Rioja).

2.— Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.— Hacer saber al Ayuntamiento de Anguiano, que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

4.— Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 22 de junio de 1984.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Resolución de 10 de mayo de 1984 de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Hospital de San José, en Soto de Cameros (La Rioja).

“Visto el acuerdo estimado por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja,

Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado:

1.— Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Hospital de San José, en Soto de Cameros (La Rioja).

2.— Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.— Hacer saber al Ayuntamiento de Soto de Cameros que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

4.— Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial de La Rioja.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, a 22 de junio de 1984.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz

II. Administración Civil del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

1863

VISTO el texto del Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa “RIOBLANCO, S.A.”, para su centro de trabajo en Logroño, calle Norte, 9, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial en 15 del presente mes para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.— Disponer la publicación del texto del presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de mayo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

SANCIONES

ANUNCIO

2040

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa JOSE RIOJA PORTUGAL, cuyo último domicilio era Camino de San Blas, en Arnedo, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1984, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Obstrucción en materia de Leyes Sociales, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la sanción de VEINTICINCO MIL PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Decreto 799/1971, de 3 de abril, por cuanto fue citada para su comparecencia el día 22-3-1984, llegado el cual no compareció ni alegó causa alguna que justificase su ausencia, lo que supone obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con el artículo 14.c y g) del Decreto 2.122/1971, de 23 de julio, calificándose la falta como MUY GRAVE EN GRADO MAXIMO.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección Provincial, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase le que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 7 de junio de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

ANUNCIO

2196

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa DECORACIONES Y REVESTIMIENTOS CAPRI, S. L., cuyo último domicilio era Avda. de Colón número 37-bajo, en Logroño, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1984, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Obstrucción en materia de Leyes Sociales, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo,